

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1857

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Siguero, el día 15 de los corrientes, desapareció de la casa de su amo, Valentín San Juan, su sirviente, Ildefonso González, hijo de Pascual y Gabriela, de 14 años de edad, natural de Santo Tomé del Puerto, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

En su virtud encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a averiguar su paradero y caso de ser habido, lo pongan a disposición de la citada Alcaldía.

Segovia, 21 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ MEANA

1862

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SANIDAD.—CIRCULARES

Vacante por defunción del que la desempeñaba, el cargo de Subdelegado de Veterina del partido de esta Capital, por el presente se anuncia concurso para proveerla en propiedad, dándose quince días de plazo para la admisión de solicitudes, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Los solicitantes dirigirán las instancias a este Gobierno civil acompañadas del título o copia legalizada y demás justificantes de méritos y servicios.

Segovia, 20 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ MEANA

1863

Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de Santa María de Nieva, por renuncia del que la venía desempeñando, por el presente se anuncia concurso para proveerla en propiedad, dándose quince días de plazo para la admisión de solicitudes, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Los solicitantes dirigirán las instancias a este Gobierno civil, acompañadas del título o copia legalizada y demás justificantes de méritos y servicios.

Segovia, 20 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ MEANA

1866

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE EXAMEN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES
 CIRCULAR

No obstante los repetidos requerimientos hechos a las Corporaciones municipales de esta provincia con el objeto de normalizar la rendición de Cuentas, es lo cierto que son contados los Ayuntamientos que han atendido a las exhortaciones reiteradas dando cumplimiento a tan importante servicio de la Administración municipal.

En su virtud, como consecuencia de órdenes superiores, y decidido a que todos los Ayuntamientos normalicen su situación administrativa, invito a todos ellos que tengan cuentas sin rendir requieran a los respectivos cuentadantes para que las rindan en un plazo prudencial (que nunca podrá exceder de dos meses) advirtiéndoles a los señores Alcaldes que en término de ocho días, deberán darme cuenta de haber hecho la notificación a los interesados, y de no hacerlo, les será impuesta la multa máxima, con la cual quedan conminados; debiendo advertir en la notificación a los cuentadantes que si no las presentan en el término fijado, utilizaré por tal fin cuantas atribuciones y recursos me conceden las leyes para obligar a los que volunta-

riamente no quieran hacerlo. Debo hacer observar a los señores Alcaldes que aquellas cuentas que hubiesen sido presentadas al Ayuntamiento por los cuentadantes, deberán tramitarse a la mayor brevedad haciéndome saber por medio de comunicación. Igualmente lo pondrán en conocimiento de este Gobierno tan pronto como fueran presentadas por los respectivos cuentadantes, a fin de que si se faltara a lo ordenado (lo que no espero) poder exigir las responsabilidades a quien hubiese dado lugar a ellas.

Al mismo tiempo recuerdo a todos aquellos Ayuntamientos que tengan algún servicio sin cumplimentar, lo evacuen a la mayor brevedad; pues estoy dispuesto a exigir con todo rigor las responsabilidades a que se hiciesen acreedores con su negligencia.

Segovia, 22 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ MEANA

1864

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SANIDAD.—CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Septiembre de 1914, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 2 de Marzo último, y en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Administración en el asunto relativo a la clasificación de partidos médicos de esta provincia, hecha por el Colegio provincial de Médicos de esta Ciudad; encargo a los Sres. Alcaldes y Médicos, se sirvan informar a este Gobierno en el plazo de quince días, lo que estimen procedente acerca de la referida clasificación que a continuación se publica; previniéndoles que de no recibirse los informes en el plazo indicado, se dará por este Gobierno al asunto la tramitación que previene la regla 3.^a de la mencionada Real orden.

Para mayor publicidad de la presente, ordeno a los Sres. Alcaldes lo pongan en conocimiento de los Médicos de sus respectivos pueblos, a los efectos indicados, dando cuen-

ta a mi autoridad de haberlo hecho. Segovia, 19 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ MEANA

Colegio provincial de Médicos de Segovia

Clasificación de partidos Médicos de la provincia de Segovia, hecha de conformidad con los Ayuntamientos de la misma y aprobada por la Junta general del Colegio de Médicos en sus sesiones de 20 de Abril y 28 de Junio de 1922, a la que se acompaña también la clasificación de partidos Médicos aprobada por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Marzo de 1905, a fin de que una vez cumplido por el Gobierno civil, lo que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1914, se digné elevarle a la Superior aprobación del citado Ministerio.

Clasificación de partidos Médicos de la provincia de Segovia, aprobada por la Junta general en sus sesiones de 20 de Abril y 28 de Junio de 1922, respectivamente, y que se remiten al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su aprobación superior, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la Real orden de 11 de Septiembre de 1914.

DISTRITO DE LA CAPITAL

- Segovia, con cinco plazas de titulares y partido abierto
- Abades
- Aldea Real
- Basardilla, Torrecaballeros y Santo Domingo de Pirón
- Bernúy de Porreros y Mata de Quintanar
- Brieva y Adrada de Pirón
- Caballar
- Cantimpalos
- Carbonero de Ahusín
- La Cuesta y sus barrios
- Carbonero el Mayor, con una titular y partido abierto
- Escalona
- Escarabajosa y Tabanera la Luenga
- Escobar, sus barrios y Cabañas
- El Espinar, con dos titulares y partido cerrado
- Espirdo y La Higuera
- Fuentemilanos
- Garcillán y Anaya
- Hontoria y Revenga
- La Losa, Ortigosa del Monte y Navas de Riofrío

Madrona, Perogordo y Torredondo
Martín Miguel y Juarros de Ríomoros
Mozoncillo
Muñoveros
Navas de San Antonio
Otero de Herreros
Palazuelos, Trescasas, Tabanera y San Cristóbal
Roda, Encinillas y Los Huertos
San Ildefonso, con una titular y partido abierto
Sauquillo de Cabezas
Sotosalbos, Pelayos y Collado Hermoso
Torreiglesias y Losana
Turégano y Otones, con dos titulares, partido cerrado
Valdevacas y Guijar, Arevalillo y Cubillo
Valseca
Valverde del Majano
Veganzones
Vegas de Matute y Valdeprados
Yanguas de Eresma
Zamarramala y La Lastrilla
Zarzuela del Monte y Monterrubio

DISTRITO DE CUÉLLAR

Adrados y Cozuelos
Aguilafuente
Arroyo de Cuéllar
Campo de Cuéllar
Cuéllar con dos titulares y partido abierto
Cuevas de Provanco
Chatún y Fresneda de Cuéllar
Frumales y Moraleja de Cuéllar
Fuente el Olmo de Fuentidueña y San Miguel de Bernúy
Fuentepelayo
Fuentesoto y Tejares
Gomezerracín y Chatún
Fuentesauco, Fuentepiñel y Membibre
Hontalbilla
Laguna de Contreras y Aldeasoña
Lovingos, Las Dehesas y Fuentes de Cuéllar
Navalmanzano
Oavas de Oro
Olombrada, Vegafría y Perosillo
Pinarnegrillo
Mata de Cuéllar y Remondo
Sacramenia
Samboal y Narros
San Martín y Mudrián
Torreadrada y Castro de Fuentidueña
Torrecilla del Pinar
Valtiendas y Granjas de San Bernardo
Vallado y San Cristóbal de Cuéllar
Villaverde de Iscar
Zarzuela del Pinar
Sanchonño
Lastras de Cuéllar
Villa de Fuentidueña y Calabazas
Fuente el Olmo de Iscar
Pinarejos

DISTRITO DE RIAZA

Aldehorno y Aldeanueva de la Serrezuela
Cedillo de la Torre y El Moral
Ayllón y Santa María de Rianza
Fresno de Cantespino, Pajares, Cascajares y Castiltierra
Honrubia, Pradales, Ciruelos y Carabias
Montejo de la Vega de la Serrezuela
Languilla, Aldealengua de Santa María y Mazagatos
Maderuelo, Alconadilla y Linares
Madriguera, Villacorta, Becerril, El Muyo y Serracín
Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas y Alconada
Corral de Ayllón
Santibáñez de Ayllón, Noviales (Soria), Grado y Negrodo
Sequera de Fresno, Aldeanueva del Monte y Barahona
Valdevacas, Villaverde de Montejo y Villalvilla
Valvieja, Saldaña, Ribota y Aldealázaro
Valdevarnés y Fuentemizarra
Estebanvela, Francos y Las Cuevas
Rianza, dos titulares, con los agregados de Ríofrío, Alquité, Martín Muñoz, Cincovillas y Gomeznarro
Pradales, Ciruelos y Carabias

DISTRITO DE SANTA MARÍA DE NIEVA
Aldeanueva y Aldehuela del Codonal
Aragoneses, Tabladillo y Balisa
Armuña, Miguel Ibáñez y Pinilla
Ambroz
Bercial
Bernardos
Ciruelos de Coca y Villagonzalo
Coca
Codorniz
Fuente de Santa Cruz, Bernúy y Puras
Jemenuño, Santovenia y Etreros
Hoyuelos, Juarros de Voltoya y Laguna Rodrigo
Labajos
Marazuela y Marazoleja
Martín Muñoz de las Posadas
Marugán y Lastras del Pozo
Melque y Ochando
Migueláñez y Domingo García
Montuenga
Montejo de Arévalo, Tolocirio y Donhierro
Moraleja de Coca
Muñopedro y Cobos, con sus caseríos
Nava de la Asunción
Nieva
Paradinas y Villoslada
Rapariegos y Martín Muñoz de la Dehesa
San Cristóbal de la Vega
Santa María de Nieva, Ortigosa y Pascuales
Santiuste de San Juan Bautista
Villacastín, Ituro y Lastras de Lama
Villeguillo y Llano de Olmedo
Sangarcía

DISTRITO DE SEPÚLVEDA

Sepúlveda, Villar y Consuegra, con partido abierto
Sepúlveda, con partido abierto
Gallegos, con los barrios de Martín Cano, Riahuelo y Contanillo
Arcones
Boceguillas, Aldeanueva, Grajera y Turrubuelo
Barbolla y Aldeonte
Cabezuela y Puebla de Pedraza
Cantalejo
Cantalejo
Carrascal del Río, Castrogimeno y Cobos
Casla, Sigüero y Sigüero
Aldeonsancho y Sebúcor
Castillejo de Mesleón y el Soto
Cerezo de Arriba
Cerezo de Abajo
Condado de Castilnovo y sus barrios
Duruelo, Sotillo y Santa Marta
Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba y Ventosilla
Encinas y Fresnillo
Fuenterrebollo y Navalilla
Matabuena
La Matilla, Valleruela de Pedraza y El Arenal
Valleruela de Sepúlveda y Orejana
Prádena
Navafria con los barrios de Ceguilla y Galindez
Los tres Navares
Pedraza
Perorrubio con Duratón
San Pedro de Gaillos, y Aldealcorbo
Santo Tomás del Puerto
Torre Val de San Pedro, Santiuste de Pedraza y la Salceda
Urueñas, Castrillo, Castroserracín y Villaseca
Valdesimonte y Rebollo
Valle de Tabladillo, Hinojosa y Aldehuelas.

Segovia, 13 de Junio de 1923.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, P. A., Antonio Herrero.

Clasificación de partidos Médicos aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 25 de Marzo de 1905 y publicada en la *Gaceta* del 6 de Mayo y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 26 de dicho mes de Mayo de 1905.

DISTRITO DE LA CAPITAL

Segovia, con cinco plazas de titulares y partido abierto.

Abades
Aldea del Rey
Basardilla, Santo Domingo y Torrecaballeros
Bernúy de Porreros y Mata de Quintanar
Brieva y Adrada de Pirón
Caballar y Cubillo
Cantimpalos
Carbonero de Ahusín y Añe
Cuesta y sus barrios
Carbonero el Mayor
Escalona
Escarabajosa de Cabezas y Tabanera la Luenga
Escobar, sus barrios y Cabañas
Espinar
Espirdo y la Higuera
Fuentemilanos
Garcillán y Anaya
Hontoria y Revenga
La Losa, Ortigosa del Monte y Navas de Ríofrío
Madrona, Perogordo y Torredondo
Martín Miguel y Juarros de Ríomoros
Mozoncillo
Muñoveros
Navas de San Antonio
Otero de Herreros
Palazuelos, La Lastrilla, Trescasas, Tabanera, Sonsoto y San Cristóbal
Roda, Encinillas y los Huertos
San Ildefonso
Sauquillo y Otones
Sotosalbos, Pelayos y Collado Hermoso
Torreiglesias y Losana
Turégano, con dos titulares
Valdevacas, Guijar y Arevalillo
Valseca y Hontanares
Valverde del Majano
Veganzones
Vegas de Matute y Valdeprados
Yanguas
Zamarramala
Zarzuela del Monte y Monterrubio

DISTRITO DE CUÉLLAR

Cuéllar, con dos titulares
Adrados y Hontalbilla, con dos titulares
Aguilafuente
Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar y Narros
Chañe y la Fresneda
Cozuelos y Fuentepiñel
Fuentesauco y Membibre
Fuentepelayo
Fuentesoto y Tejares
Gomezerracín, Chatún, Sanchonño, Mudrián y San Martín
Los Valles, San Miguel de Bernúy y Cobos
Laguna de Contreras y Aldeasoña
Lastras de Cuéllar
Lovingos, Fuentes, Moraleja, Dehesa de Cuéllar y Dehesa Mayor
Mata de Cuéllar y Remondo
Navalmanzano y Pinarejos
Navas de Oro
Olombrada, Frumales, Vegafría y Perosillo
Pinarnegrillo
Samboal
Sacramenia
Torreadrada y Castro de Fuentidueña
Torrecilla y Fuente el Olmo de Fuentidueña, con dos titulares
Vallado y San Cristóbal
Villaverde y Fuente el Olmo de Iscar
Valtiendas y Pecharromán
Zarzuela del Pinar

DISTRITO DE RIAZA

Rianza y Ríofrío de Rianza, con dos titulares
Aldehorno y Aldeanueva de la Serrezuela
Campo de San Pedro
Bercimuel
Cilleruelo de San Mamés
Cedillo de la Torre
El Moral
Corral de Ayllón
Fresno de Cantespino
Cascajares
Pajares de Fresno
Ayllón y Santa María de Ayllón

Languilla y Aldealengua
Linares: Agregado a Castillejo de Robledo (Soria)
Maderuelo
Madriguera y Negrodo
Serracín, Muyo, Villacorta y Becerril
Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas y Alconada
Honrubia y Montejo de la Serrezuela
Santibáñez de Ayllón, Grado y Noviales
Sequera de Fresno, Aldeanueva del Monte y su agregado Barahona
Valdevarnés y Fuentemizarra
Villaverde, Villalvilla y Valdevacas de Montejo
Valvieja, Saldaña y Ribota
Estebanvela, Francos y Las Cuevas
Carabias, Ciruelos y Pradales

DISTRITO SANTA MARÍA DE NIEVA

Santa María de Nieva, Ortigosa y Pascuales
Aldeanueva del Codonal y Aldehuela
Aragoneses y Tabladillo
Armuña, Miguel Ibáñez, Pinilla Ambroz y Añe
Bernardos
Bercial y Cobos
Coca
Codorniz
Etreros
Fuente de Santa Cruz, Bernúy de Coca y Puras
Jemenuño y Santovenia
Hoyuelos, Laguna Rodrigo y Juarros de Voltoya
Labajos
Languilla
Melque y Ochando
Montuenga
Montejo y Tolocirio
Muñopedro
Martín Muñoz de las Posadas
Marazoleja y Anaya
Miguel Ibáñez y Domingo García
Marazuela
Nava de la Asunción
Nieva
Paradinas
Rapariegos y Donhierro
Sangarcía
Lastras del Pozo y Marugán
San Cristóbal de la Vega
Santiuste de San Juan Bautista
Villacastín e Ituro
Villoslada y Balisa
Villeguillo, Villagonzalo, Ciruelos de Coca y Llanos de Olmedo

DISTRITO DE SEPÚLVEDA

Sepúlveda, Villar, Villaseca y Consuegra, con dos titulares
Aldealengua de Pedraza
Arcones
Boceguillas, Turrubuelo y Aldeanueva del Campañario
Barbolla y Aldeonte
Cabezuela y la Puebla
Cantalejo
Carrascal del Río, Castrogimeno y Cobos de Fuentidueña
Castillejo de Mesleón
Cerezo de Arriba
Cerezo de Abajo
Condado de Castilnovo y Castroserna de Abajo
Duruelo, Sotillo y Santa Marta
Encinas, Grajera, Fresnillo y Pajarejos
Fuenterrebollo y Navalilla
Gallegos
Matabuena
Valleruela de Pedraza, La Matilla y Rebollo
Navafria
Navares de Enmedio, de Ayuso y de las Cuevas
Pedraza
Prádena y Ventosilla
Perorrubio, Castroserna de Arriba y Duratón
San Pedro de Gaillos y Aldealcorbo
Santo Tomás del Puerto
Torre Val de San Pedro, Santiuste y La Salceda
Urueñas, Castrillo y Castroserracín
Valleruela de Sepúlveda y Orejana

Valdesimonte, Aldeonsancho y Se-
búlcór
Valle de Tabladillo, Hinoj. sas y Al-
dehuela

(Del BOLETIN OFICIAL de la provin-
cia de Segovia, de 26 de Mayo de
1905).—Es copia:

Presidencia del Directorio Militar

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el Real decreto de esta fecha,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 9.º y párrafo primero, segundo y tercero del artículo 13 de la Constitución.

Artículo 2.º Se confirma el estado de guerra declarado por los Capitanes generales de las regiones y de Baleares y Canarias, cesando desde luego en sus funciones los Gobernadores civiles de todas las provincias, cuyo cargo quedará encomendado a los respectivos Gobernadores militares de las mismas, y en el caso de que éstos no residan en la capital, se hará cargo del Gobierno civil el Jefe militar más caracterizado, con residencia permanente en ellas.

Artículo 3.º Los sueldos consignados en presupuesto para los Gobernadores civiles, quedarán en beneficio del Tesoro, toda vez que los que en virtud de esta disposición han de desempeñar estos cargos, solo percibirán por este concepto lo asignado en presupuesto para gastos de representación.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Señor ...

(Gaceta del 17 de Septiembre de 1923.)

REAL ORDEN

La Ley de 22 de Julio de 1918 consignó el Estatuto acerca de la condición y trato de los funcionarios de la Administración del Estado, modificando las categorías, aumentando sus haberes, mejorando su aptitud profesional, etc., cuyos preceptos desarrolló el Reglamento dictado en 7 de Septiembre siguiente para ejecución de dicha ley.

Es notorio que a las normas contenidas en las expresadas ordenaciones y en las Reales órdenes de 17 de Septiembre y 26 de Octubre del propio año, referentes al horario, puntualidad y asistencia a las oficinas, no se presta actualmente el acatamiento debido, originando perturbaciones en los servicios públicos y los daños consiguientes a los intereses del país.

Para remediar esta situación,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los funcionarios públicos prestarán los servicios del empleo que ejerzan, en la oficina a cuya planta de personal pertenezcan, todos los días laborables y sin interrupción alguna,

desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. A este efecto, los Jefes de Sección pasarán al de la Dependencia, todos los días, a las nueve y cuarto de la mañana, una lista con las firmas de los empleados a sus órdenes.

La falta de asistencia a la oficina, sin causa justificada y comprobada a satisfacción de los respectivos jefes, será corregida: la primera vez, con suspensión de empleo y sueldo de un mes; la segunda durante un año, y en caso de nueva reincidencia, con la cesantía o separación definitiva del servicio.

En las mismas penalidades señaladas anteriormente al infractor, incurrirá el Jefe de la Dependencia que consintiese o autorizara la falta sin proveer sobre ella, y además será responsable y resarcirá al Tesoro de los haberes del funcionario que haya dejado de asistir a la oficina.

Artículo 2.º Se declaran cesantes los empleados de todos las dependencias oficiales que por viciosa costumbre, con incumplimiento de su deber y por censurable tolerancia de sus Jefes, no asistían habitualmente a las Oficinas o Centros de que dependen.

En observancia de este precepto, los Jefes de todos los Centros oficiales formalizarán, bajo su inmediata responsabilidad listas o relaciones nominales de los empleados incurso en la sanción que este artículo establece, remitiéndolas con urgencia a la Presidencia del Directorio Militar, para que éste verifique las comprobaciones que estime oportunas.

Artículo 3.º Quedan suprimidas en absoluto todas las agregaciones de funcionarios de un Centro oficial a otro distinto del en que presten sus funciones. Cuando inexcusables conveniencias del servicio requieran la agregación de un funcionario, el Centro interesado elevará moción razonada al Presidente del Directorio Militar para la resolución que procediera.

Artículo 4.º En las Oficinas del Estado no se permitirá la entrada de personas que no presten en ella sus servicios.

Artículo 5.º Cada Departamento o Centro oficial, con sus propios funcionarios, establecerá para el público, durante todas las horas de oficina, un servicio de reclamaciones e informaciones.

De toda reclamación que se produzca se dará cuenta, en el mismo día, al Jefe de la Dependencia u Oficina. Este procederá al esclarecimiento inmediato del asunto que motiva la queja, y de hallar alguna anomalía o infracción legal o reglamentaria, u otro defecto o falta grave, lo pondrá por escrito en conocimiento del Directorio Militar. Este, además, tendrá la facultad de inspeccionar las oficinas y dependencias oficiales cuando lo estime conveniente, pudiendo adoptar, con la autoridad de aquél, las medidas indispensables.

Artículo 6.º El Directorio Militar proveerá al normal funcionamiento de la Comisión ordenada por el artículo 40 de la vigente ley de Presupuestos del Estado y a la consecución de los fines que en el mismo se expresan.

Artículo adicional: La prohibición de realizar nuevos nombramientos de personal por Centro alguno ministerial o sus dependencias se observará rigurosamente, invalidándose cualquier nombramiento que se haga a partir de esta fecha. Se invalidará también toda nueva acreditación de haberes o emolumentos para nuevo personal, siendo de ello responsables los respectivos Ordenadores de Pagos, a quienes se impondrá, en caso de infracción, las más severas sanciones.

Las funciones o servicios de las plazas que vacuen y que se amortícen se encomendarán a los funcionarios que queden en cada oficina o dependencia por los Jefes de éstas, que proveerán lo conducente a su mejor cumplimiento y desempeño.

De Real orden lo digo a V. I. para su más exacto cumplimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1923.—Miguel Primo de Rivera. Señores encargados del despacho de los Departamentos ministeriales y Oficial Mayor de la Presidencia.

(Gaceta del 18 de Septiembre de 1923.)

1858

Gobierno militar de la provincia de Segovia

En el D. O. del Ministerio de la Guerra de 19 de Septiembre del año actual, núm. 207, hay inserta una Circular que copiada a la letra dice así: Oficina de Información.—Excmo. Señor: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en el pabellón de este Ministerio que existe en la calle de Alcalá, adosado al Banco Español del Río de la Plata, funcione desde la publicación de esta disposición un Negociado de «Información y Reclamaciones», en el que podrán solicitarse por el personal civil y militar los informes que estimen convenientes, respecto a los asuntos de todas clases que puedan afectarles personalmente, y las reclamaciones que el personal civil considere pertinentes hacer respecto a la aplicación de la vigente ley de destinos civiles y su incumplimiento por las autoridades de este orden, así como las referentes a reclutamiento o de otra índole anteriores al ingreso en filas de los interesados y sus deudos y las que tengan relación con adjudicaciones de servicios y contratos a particulares. Es asimismo la voluntad de S. M. que a fin de que esta disposición sea difundida y pueda llegar a conocimiento de todos, se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de Septiembre de 1923.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro y Tomás.—Señor.

Segovia, 20 Septiembre de 1923.—Es copia: El General Gobernador, JOSÉ MEANA.

Comisión Provincial

No habiéndose presentado ningún licitador a la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Campo de San Pedro al límite de la provincia de Burgos, anunciada en el BOLETIN OFICIAL número ciento, correspondiente al día veinte de Agosto próximo pasado, en cumplimiento a lo que dispone el último párrafo del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo último, y en vista también de que el párrafo cuarto del artículo quinto de dicha Instrucción faculta a las Diputaciones y Ayuntamientos para en casos de urgencia reducir los plazos para las subastas; esta Comisión en sesión de veinte del actual, estimándolo así, ha acordado señalar el día seis de Octubre próximo a las once, para celebrar una segunda del servicio de que se trata, bajo el mismo tipo y condiciones que se

insertaron en el BOLETIN OFICIAL arriba citado, admitiéndose las proposiciones desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio al público y horas de nueve a trece hasta el anterior al señalado para la celebración del acto.

Segovia, 21 de Septiembre de 1923.—El Vicepresidente, P. Guajardo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Alcaldía de Tolocirio

Terminado por la Junta general el repartimiento general de utilidades formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a los efectos de tributación del año económico en curso, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, queda expuesto al público dicho reparto en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días y tres más, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, así vecinos como forasteros, puedan examinarle y presentar durante expresado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan, las cuales han de versar en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarlas acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y demás que previene el citado Real decreto; haciendo también constar que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Tolocirio, a 17 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Juan Reales.

1843

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Utilidades

INGRESOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS

En la *Gaceta de Madrid*, número 258, correspondiente al 15 del actual, se publica la Real orden, dictada por el Ministerio de Hacienda, que a continuación se transcribe:

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 20 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria (textos refundidos de 19 de Octubre de 1920 y de 22 de Septiembre de 1922) que los contribuyentes del epígrafe E) del número 2.º de la tarifa 1.ª del artículo 4.º deben llevar libros-registros que permitan conocer a la Administración con toda exactitud el montante de sus ingresos profesionales sujetos a imposición por dicha tarifa, y teniendo en cuenta que cada uno, por naturaleza especial necesita determinado modelo, que en todo caso deba fijar la Administración, a tenor de las vigentes disposiciones legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los libros-registros que están obligados a llevar los Arquitectos, se ajusten a los modelos que se acompañan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1923.—Suárez Icañ. Señor Director general de Contribuciones.

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

TARIFA 1.ª, NÚM. 2.º, LETRA E

ARQUITECTOS

LIBRO DE INGRESOS PROFESIONALES

Número del asunto en el Diario de operaciones	FECHAS	Importe de los honorarios percibidos		Otros ingresos profesionales gravados por el epígrafe A del núm. 2.º		INGRESOS TOTALES	
		Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

TARIFA 1.ª, NUM. 2.º, LETRA E

ARQUITECTOS

LIBRO-DIARIO DE OPERACIONES

NUMERACION correlativa de los asuntos	FECHAS	NOMBRES de los clientes o interesados	CONCEPTO del servicio o trabajo profesional	OBSERVACIONES

Las anotaciones se llevarán a los libros por orden de fechas, sin hacer interpolaciones ni dejar huecos en blanco, cerrando diariamente, con una línea las operaciones anotadas y salvando los errores con tinta encarnada y por medio de asientos que expliquen el motivo de la rectificación.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los Sres. Arquitectos domiciliados en la provincia, debiendo entenderse que las declaraciones que a fin del ejercicio económico han de presentar en esta Administración, han de ser comprobadas con los libros correspondientes.

Segovia, 17 de Septiembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Severiano González.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

1845

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE AGOSTO

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa.....	Capital	Cuatro.....	Bovina ..	7	153	160	0	0
Idem.....	Idem	Caballar	Caprina..	2	0	0	0	2
Idem.....	Riaza	Moral	Bovina ..	16	0	16	0	0
Idem.....	Santa María de Nieva..	Santiuste de Pedraza.....	Ovina....	12	0	12	0	0
Viruela.....	Capital	Dos.....	Idem	418	0	418	0	0
Idem	Cuéllar	Santa María de Nieva..	Idem	37	17	37	4	13
Idem	Santa María de Nieva..	Rebollo	Idem	32	98	32	3	95
Idem	Sepúlveda.....	Moral	Idem	0	94	0	2	92
Mal rojo.....	Riaza	Dos.....	Porcina ..	0	40	0	10	30
Pulmonía contagiosa	Cuéllar.....	Marazuela	Idem	18	24	0	31	11
Idem	Santa María de Nieva..		Idem	13	0	11	2	0

Segovia, 20 de Septiembre de 1923.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.